MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2020, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél".

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la presente memoria justificativa del proyecto de disposición citado en en el encabezamiento, con el siguiente contenido:

a) Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

El artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia, se determinará en el tercer trimestre de cada año, el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados para el ejercicio siguiente. El cumplimiento de lo prescrito en dicho artículo insta a su tramitación por vía de urgencia.

El artículo 45 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, dispone que serán objeto de compensación económica, entre otras actuaciones, *"las realizadas en el turno de guardia para prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa, así como, para los casos específicos en los que expresamente se regule, la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita".*

El artículo 35 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que *"1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la orientación jurídica, y a la defensa y asistencia legal, que se asumirán por una misma dirección letrada especializada y una misma representación procesal, desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer, de acuerdo con la legislación vigente y desarrollo reglamentario.*

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la asistencia letrada, mediante turno de guardia de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día, especializada en violencia de género, a través de los Colegios de Abogados de Andalucía».

El artículo 22 de la Ley 4/2000, reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su integración Social, determina que:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	28/11/2019 14:06:15	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJG3V4JBX8YKHCVJEQ3C3UJB9FJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"1. Los extranjeros que se hallen en España tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita en los proceso en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.
2.Los extranjeros que se hallen en España tiene derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimiento en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o habla la lengua oficial que se utilice.
Estas asistencias serán gratuita cuando carezcan de recursos económicas suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho a la asistencia jurídica gratuita."

El artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de justicia determinará mediante orden los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de 24 horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad.

Todo lo expuesto justifica la necesidad de tramitación de una orden por la que se determinen las guardias a realizar en el ejercicio 2020 por cada colegio de abogados de Andalucía, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la que se establezcan los módulos y bases de compensación económica por los que se va a retribuir el servicio de guardia.

De acuerdo con lo anterior, el acierto y oportunidad de la nueva propuesta del proyecto de Orden radica en mantener la flexibilidad de un sistema de guardias para asistir jurídicamente a investigados, detenidos o presos, que permita a estas corporaciones organizar el servicio teniendo en cuenta la imprevisibilidad en su demanda, ya que no sigue un patrón uniforme en el tiempo, así como asistir legalmente a las víctimas de violencia de género, y personas extranjeras, garantizando en todo caso este servicio por la Administración de forma inmediata. Para ello, se recoge la posibilidad del fraccionamiento de estos servicios, para garantizar con ello mayor número de profesionales que lo atiendan.

Por otra parte, la práctica ha evidenciado la imposibilidad de evitar que se produzcan guardias sin asistencias, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba establecer, junto al módulo que indemniza la guardia con prestación efectiva de la actuación, otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención. Para el ejercicio de 2020 se procede a racionalizar los módulos, así como sus fracciones, mediante el incremento de algunas de sus cuantías.

b) <u>Juicio de legalidad.</u>

La justicia gratuita es un derecho constitucional que pretende asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, y así, el artículo 119 de nuestro texto constitucional previene que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Este derecho fue objeto de desarrollo por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que remite para la regulación del sistema de justicia gratuita a la ley ordinaria.

El marco normativo de la justicia gratuita tiene como punto de partida, las reglas 3ª, 5ª, 6ª y 18ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que habilitan al Estado para establecer la regulación en esta materia, permitiendo que ésta pueda complementarse con las normas que dicten las Comunidades

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	28/11/2019 14:06:15	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJG3V4JBX8YKHCVJEQ3C3UJB9FJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Autónomas en ejercicio de sus competencias estatutarias. En este sentido, el ordenamiento jurídico que hay que tener en cuenta respecto de la asistencia jurídica gratuita es el siguiente:

a) Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
b) Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
c) Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
d) Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,
e) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2019, así como el baremo a aplicar para su compensación económica por dichos servicios.
f) Artículo 35 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
g) Artículo 22 de la Ley 4/2000, reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su integración Social,

El Capítulo VII del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el sistema de compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, disponiendo en su artículo 46 que la Consejería competente en materia de justicia determinará mediante Orden los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de 24 horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad.

c) Contenido.

El presente proyecto se compone de una parte expositiva con unos antecedentes; una parte dispositiva formada por cuatro artículos, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El artículo primero, determina el número total de guardias, que para el año 2020, le corresponden a cada colegio de abogados de Andalucía.

El artículo segundo recoge expresamente, de las guardias total aprobadas, cuántas de éstas se destinarán al turno especializado de violencia de género, para atender legalmente a las víctimas de violencia de género.

El artículo tercero, establece la habilitación a fraccionar las guardias en tercio, mitades o cuartos.

El articulo cuarto, dispone los módulos de compensación económica de las guardias efectivas con asistencias, diferenciado de un módulo de compensación económica para guardias sin prestación efectiva de asistencias.

La disposición transitoria única, establece que los efectos económicos de los nuevos módulos producirán efectos para las certificaciones presentadas a partir del 1 de enero de 2020.

La disposición final única determina la entrada en vigor de la presente orden.

d) Tabla de vigencias.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	28/11/2019 14:06:15	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJG3V4JBX8YKHCVJEQ3C3UJB9FJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El presente proyecto de orden sustituirá a la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2019, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

e) Actuaciones previas y trámite de audiencia.

Para la elaboración del borrador de esta orden se han tenido en cuenta el conjunto de actuaciones certificadas por cada uno de los colegios de abogados, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en el primer semestre de 2019 y en el segundo semestre de 2018, donde se detallan el número de asistencias prestadas por cada uno de los profesionales en las guardias realizadas en los respectivos trimestres, que ha sido facilitado por el Sistema Informático de Gestión de la Justicia Gratuita, TEMISA. (Dichos datos, que obran en esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se detallan en un cuadro en la memoria económica, en el subapartado B.1)

Este número de asistencias viene complementado por otro cuadro que nos remite el propio Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, donde se totalizan la asistencias efectivamente prestadas por los profesionales en cada una de las guardias prestadas, dado que en el momento de remitir a la Consejería las certificaciones respectivas del trimestre, en las mismas no se detallan las totalidad de las asistencias prestadas en los últimos días del trimestre. (Dichos datos, que obran en esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se detallan en un cuadro en la memoria económica en el subapartado B.1).

No obstante lo anterior, atendiendo a otros criterios establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como son el número y extensión de los partidos judiciales del ámbito geográfico de cada colegio de abogados, así como al volumen de litigiosidad, en cuanto a las guardias provisionalmente determinadas, se propone el mantenimiento del número de guardias aprobado para 2019 por la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2019, así como el baremo a aplicar para su compensación económica, con objeto de garantizar las asistencias requeridas al efecto por los órganos judiciales.

Asimismo, al tratarse de una norma que dispone el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía y el importe a compensar económicamente por la prestación de dichos servicios, la orden afecta a los intereses colectivos de los colegiados por lo que, de conformidad con el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se procederá al trámite de audiencia a cada uno de los colegios de abogados de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. Asimismo, se dará traslado, para oportuno informe, a la Comisión Mixta entre esta Corporación y la Administración de la Junta de Andalucía, según dispone el artículo 9 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Exigencias técnicas en su aplicación.

- La norma en cuestión **NO** requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.
- La norma **NO** prevé que el procedimiento administrativo pueda iniciarse y/o tramitarse telemáticamente por los ciudadanos.
- El estado de tramitación del procedimiento **NO** puede ser consultado telemáticamente y **NO** hay posibilitad de que el interesado pueda modificar sus datos por dicha vía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	28/11/2019 14:06:15	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJG3V4JBX8YKHCVJEQ3C3UJB9FJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

g) Evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

La presente orden tiene incidencia en los derechos de la infancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dado que el propio Reglamento de Asistencia Jurídica para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 34, prevé la existencias de turnos especiales para la prestación de las guardias a menores, existiendo en los colegios de abogados un turno especializados para las guardias de menores.

h) Participación de los ciudadanos en el procedimiento mediante consulta pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo se ha sido sometido a consulta pública previa para recabar la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en el Portal de la Junta de Andalucía, durante el periodo comprendido entre el día 17 de julio de 2019 y el 6 de agosto de 2019, sin que se haya efectuado aportación alguna.

EL DIRECTOR GENERAL DE
JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	28/11/2019 14:06:15	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJG3V4JBX8YKHCVJEQ3C3UJB9FJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	